

TRANSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE DOTE Y ARRAS OTORGADA POR MARÍA DE CIFUENTES, PARA CONCERTAR EL MATRIMONIO DE SU HIJA LEONOR HAVELA CON GREGORIO PÉREZ (Ciudad Rodrigo 06/06/1531)

Sepan quantos esta carta de dote vieren/ como yo María de Cifuentes, mujer legitima/ que fue de Martín Havela, ya defunto, que haya gloria/escribano del número desta ciudad, digo que como qui/era que las madres tengan obligación de pro/curar que sus hijas se casen e ayudarles con lo/ que ovieren para ello y por quanto yo ansy/ lo quiero cumplir e efectuar de presente somos/ concertados e igualados yo e Gregorio Pérez/ natural e vecino de los hoyos, tierra de Coria, de darle a / mi hija Leonor Havela, hija ansi mismo legítyma /del dicho Martín Havela, su padre difunto, para que se/ despose con ella por palabras del presente e con/traiga matrimonio en facer de la santa madre iglesia/ con él, e la digo que la doto e doy a la dicha mi hija, Le/onor Havela docientos ducados de oro e/ quince mil maravedíes en ajuar e en vestidos e quedo/ e me obligo con mi persona e bienes muebles/ e raíces habidos y por haber que si el dicho desposorio/ e casamiento se efectuare según por mi dicho esta/, que yo la dicha María de Cifuentes daré e pagaré/ a vos el dicho Gregorio Pérez, los dichos doscientos/ ducados de oro que suman e valen setenta e cinco/ mil maravedíes desta moneda usual e corriente en Castilla/al presente, dentro de seis meses del tiempo que/ ansy os casades con la dicha Leonor Havela mi/hija e los quince mil maravedíes de ropa e ajuar/ cada y cuando que por vos fueren pedidos los/ quales dichos maravedíes de suso declarados que ansy os/ prometo en dote e casamiento con la dicha mi hija/ vos los prometo e doy para en pago de la legitima/ que a la dicha mi hija podría pertenecer de los bienes/e sucesión del dicho su padre Martin Havela e lo/ demás que no se alcanza de mis propios bienes/e declaro que la dicha Leonor Havela, mi hija ni/ a sus descendientes no sean vistos ser escluidos/ de la sucesión e legitima de los bienes que de/ mi quedaren al tiempo que nuestro señor fuere/ servido de llevarme de este mundo, más antes/ quiero e concierto con vos que la dicha mi hija/ vuestra esposa que será e Juana Centeno, mi hija/, mujer legitima de Pedro de Yanes, vecino/ desta ciudad, lleven e partan mis bienes por/ iguales partes cuando dios fuere servido de/ llevarme, sin que ninguna de ellas en vida/ ni en muerte por contrato ni testamento/ pueda llevar mas que la otra e para que seays/ mas cierto y seguro de la paga del dicho dote que/ ansy os tengo prometido, os doy por fiador e principal/ pagador del dicho Pedro de Yanes, mi yerno/ que esta presente, al cual ruego e pido por que lo / sea e se obligue conmigo . E yo el dicho Pedro de/ Yanes, queriendo cumplir lo que vos la/dicha María de Cifuentes, mi señora me rogais/digo que me place e soy contento de salir por/ fiador del dicho dote. Por ende yo la dicha/ María de Cifuentes, como principal debedora e yo el / dicho Pedro de Yanes, como tal fiador e principal/ pagador, ambos a dos de mancomun e a voz/ de uno, renunciemos la autentica Preæsentis hoc ita de fidejussoribus, otorgamos e co/nocemos por esta presente carta que nos/ obligamos ambos a dos por sy e por el todo e a/ todos nuestros bienes muebles e raíces ha/bidos y por haber que daremos e pagaremos/ a vos el dicho Gregorio Pérez, los dichos sete/nta e cinco mil maravedíes e quince mil maravedíes/ en ajuar e vestidos, al tiempo e plazo/ de suso por mi la dicha María de Cifuentes nombra/do, so pena de os lo pagar con el doble e costas/.

Otorgamos esta carta de dote e arras ante Cristobal / Alonso Rodríguez, escribano e notario público de su magestad/ e uno de los escribanos del número del dicho Ciudad/ Rodrigo, al que rogamos que escribiese / o feciese escribir e lo signase con su sygno. Que fue fe/cha e otorgada en el dicho Ciudad Rodrigo, en casa/ de mi el dicho Martín Guiral, a seis días del mes /de junio, año del nascimiento de nuestro señor e/ salvador jesucristo de mil e quinientos e treinta e /un años. Testigos que fueron presentes, llamados e ro/gados a todo lo que dicho es. Fernando de Yanes, hijo de Juan/ de Yanes e Antonio Meléndez e Diego Faria e Pedro Fiz, vecinos de la dicha Ciudad Rodrigo. E por más de promesa/ el dicho Pedro de Yanes lo firmo de su nombre e por que los dichos/ Gregorio Pérez e Martín Guiral dijeron que no sa/bían firmar, rogaron al dicho Diego Román que lo fir/mase de su nombre y de ellos. Este a su ruego lo fir/mo este registro. Pedro de Yanes. Por testigo Diego Román.

Ante my el dicho Cristóbal Alonso Rodríguez, escribano, e notario público susodicho presente fuy a todo/ lo que dicho es en uno y con los dichos testigos e de/ ruego e pedimiento de los dichos, otorgamos esta /escritura. Fiz escribir segund que ante mi paso. En fe de lo qual mi signo e firma que puse a tal en testimonio de verdad.

Cristóbal Alonso Rodríguez